

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**Ref.:** Radicado : 2020 - 00187  
Demandante : TECNIFORMAS METALICAS LTDA  
Demandado : TRANINGCO S.A.S

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.439.912 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 288.199 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** conforme al poder otorgado para actuar dentro del presente proceso en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es parcialmente cierto, el cheque fue girado para respaldar las obligaciones contraídas en contrato de prestación de servicios para la fabricación y montaje de estructura modelo B firmado entre UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN y TECNIFORMAS METALICAS LTDA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, el cheque fue girado para respaldar las obligaciones contraídas en contrato de prestación de servicios para la fabricación y montaje de estructura modelo B firmado entre UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN y TECNIFORMAS METALICAS LTDA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, el cheque fue girado para respaldar las obligaciones contraídas en contrato de prestación de servicios para la fabricación y montaje de estructura modelo B firmado entre UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN y TECNIFORMAS METALICAS LTDA, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que por un lado el cheque fue girado como lo manifestó la parte demandante y por el otro se realizaron unos abonos que anexo como soporte; me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que por un lado el cheque fue girado como lo manifestó la parte demandante y por el otro se realizaron unos abonos que anexo como soporte; me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEXTO:** Es parcialmente cierto, toda vez que por un lado el cheque fue girado como lo manifestó la parte demandante y por el otro se realizaron unos abonos que anexo como soporte; me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, según las obligaciones contraídas en contrato de prestación de servicios para la fabricación y montaje de estructura modelo B firmado entre UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRD REFORZAMIENTO ASEMAIN y TECNIFORMAS METALICAS LTDA, la sociedad demandante no cumplió con las entregas pactadas y por lo tanto se solicito la devolución del presente cheque como consta en correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2019 y previa autorización expedida por la parte demandada para realizar el cambio de cheque (imagen relacionada a continuación). Razón por la cual no hay lugar a que este cheque sea cobrado por la parte demandante.

De:	contacto@asecaf.com.co
Para:	administracion@tecniformasmetalicas.com
Fecha:	Jue., Dic. 19, 2019, 11:50 AM
Asunto:	Solicitud cheques

Buen día Doña. Esperanza cordial saludos,

como no fue posible la entrega del cheque bancolombia, No. LJ653097 por (TREINTA MILLONES DE PESOS ) por no encontrarse en la empresa , entregando nuevo cheque banco caja social No. 0000074 como reposición del mismo, quisiera por favor me haga notificación para enviar al mensajero a recogerlo, al igual que el cheque No. 0000058 por valor de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos m/cte.) el cual se realizo por autorización de ustedes , consignación en efectivo a la sra. Sonia Monsalve el día 20-11-2019, y a la fecha no he recibido el mismo.

es de suma urgencia, tenerlos en contabilidad , por protocolo del revisor fiscal,

quedo atenta,

**Paola Mier**  
**Departamento Contable**  
**Holding Empresarial**  
**7500141**

Es menester informar a su despacho que los cheques fueron entregados en el mes de diciembre de 2019 postfechados con fecha de cobro de enero de 2020 y los mismos fueron entregados como garantía de entrega de material.

## A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones: **primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, octava y novena** de la demanda, me opongo totalmente ya que las prestaciones u obligaciones que se discriminan allí carecen de valor jurídico para el cobro por las siguientes excepciones:

## EXEPCIONES DE MERITO

### 1. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Estamos frente a una obligación cambiaria que tiene un término de prescripción de seis meses contados a partir del día en que se hizo exigible la obligación, como lo establece el artículo 730 del Código de Comercio que reza lo siguiente:

“Prescripción de las acciones cambiarias derivadas del cheque. Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, **en seis meses**, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque “

Ahora bien, según consta en los cheques Nros 0000059, 000066 y 0000067 y como lo manifiesta la demandante tienen fecha presentación de diciembre de 2019 y la demanda se interpuso el día 10 de julio de 2020, día en el cual ya aplicaba la pérdida para ejercer el derecho de acción sobre los cheques en referencia ya que, se aplica la figura de prescripción por tiempo que es la pérdida del derecho por el transcurrir en el tiempo.

## 2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Estamos en un contexto de cobro de una obligación que no existe, ya que al aplicarse la figura de la prescripción por pérdida del tiempo no hay lugar a ejecutar el cobro de los cheques Nros 0000059, 000066 y 000067, esto debido a que la prescripción hace transito a cosa juzgada y no habría peso jurídico ni normatividad vigente para revivir esas prestaciones u obligaciones.

Así las cosas, estas excepciones están llamadas a prosperar ya que existe la prescripción de la acción cambiaria y todo lo relacionado en el titulo valor base de la ejecución no se puede cobrar ejecutivamente porque se estaría incurriendo en un yerro jurídico.

---

Frente a las pretensiones **decima, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho** de la demanda, me opongo totalmente por medio de la siguiente excepción **COBRO DE LO NO DEBIDO**, ya que la sociedad a la cual represento realizo en diciembre de 2019 un pago por cincuenta millones de pesos en efectivo (**\$50.000.000**), otro por tres millones de pesos (**\$3.000.000**), razón por la cual no hay lugar ni a sanción moratoria ni al cobro total que está realizando la parte demandante.

---

Frente a las pretensiones **diecinueve, veinte y veintiuno** me opongo totalmente por medio de las siguientes excepciones:

## 3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No hay lugar al cobro del cheque **número LJ653097** ya que las prestaciones u obligaciones que se respaldaron con este cheque, no se cumplieron, razón por la cual la sociedad a la cual represento le solicitó a la sociedad demandante que le devolviera el cheque el día 19 de diciembre de 2019 y en reposición del mismo se entregó el cheque 0000074, pero nunca se protocolizo la entrega del cheque número LJ653097, razón por la cual no hay lugar al cobro ejecutivo del mismo.

Así las cosas, la obligación que se desprende del cheque en referencia perdió su esencia y no hay lugar a el cobro del mismo.

#### **4. MALA FE DEL DEMANDANTE**

Existe mala fe por parte de la sociedad demandante ya que tiene pleno conocimiento de lo mencionado en las excepciones, en especial realizando cobros a mi poderdante de prestaciones u obligaciones inexistentes y ya saldadas haciendo uso del derecho de acción cuando tiene conocimiento de que se han realizado abonos.

Por otra parte, la sociedad demandante está tratando de confundir al operador judicial realizando unas afirmaciones que demuestran mala fe ya que aporta cheques prescritos, otro cheque que no hay lugar a cobrar y los otros valores que no corresponden ya que existe unos abonos, entonces esto da a pensar que la sociedad demandada por medio de su apoderado judicial está obrando mal.

#### **5. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA**

No hay lugar a impetrar demanda ejecutiva por el cobro del cheque **numero LJ653097** ya que no está legitimada la sociedad demandante para hacerlo, esto debido a que por un lado no se cumplieron las prestaciones u obligaciones del contrato inicial celebrado entre las partes, y por el otro este cheque se reemplazó por otro, quedando este sin derecho a cobro, en ese orden de ideas no existe legitimación por activa porque a la luz se evidencia que la representante legal al autorizar la devolución del cheque está aceptando que aquel queda sin validez porque no tiene que respaldar ninguna obligación, sin embargo lo presentaron a su despacho para pedir el cobro.

#### **PRUEBAS**

Ténganse como pruebas señor juez las siguientes:

### **Documentales:**

1. Contrato suscrito entre UNION TEMPORAL SAN ANTONIO IDRDR REFORZAMIENTO ASEMAIN y TECNIFORMAS METALICAS LTDA.
2. Comprobante de transacción bancaria por \$ 3.000.000,00
3. Comprobante de egreso del cheque No. 72 por valor de \$29.795.220,00 de fecha 13 de enero de 2020.
4. Comprobante egreso del cheque No. 71 por valor de \$41.000.000,00 de fecha 12 de enero de 2020.
5. Solicitud vía correo electrónico para recoger cheque numero **LJ653097**.
6. Constancia de recibido de pago por valor de \$ 50.000.000,00

### **Interrogatorio de parte:**

Sírvase señor juez decretar y ordenar rendir interrogatorio de parte a la representante legal de la sociedad demandante la señora **SANDRA RICARDO VELAZCO** y/o quien haga sus veces; interrogatorio que absolveré en sobre sellado o personalmente en el momento oportuno.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mí oficina de Abogado, ubicada en la carrera 13 No. 32 – 93 Torre 3 oficina 1112 en la ciudad de Bogotá D. C.

Email: [juridico@tgrabogados.com](mailto:juridico@tgrabogados.com) – [viviana0221@gmail.com](mailto:viviana0221@gmail.com)

### **DEMANDANTE**

En la dirección que se encuentra en la demanda incoada.

### **DEMANDADO**

TRANINGCO S.A.S, recibirá notificaciones en la carrera 14 A No. 119 -83 oficina 302 de la ciudad de Bogotá.

Email: [contacto@traningco.com.co](mailto:contacto@traningco.com.co)

Dejo en estos términos contestada la demanda.

Sírvase proceder en aras de una recta de justicia.

Del señor juez.

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Viviana Cubillos Alarcon', written in a cursive style.

**LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCON**

C.C. No 1.032.439.912

T.P. 288.199 C. S de la J.